



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO 083 DE 2021

Cartagena de Indias, D. T. y C., 16 de Julio de 2021

Señores

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA

Ciudad

REFERENCIA: PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No 083
“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL USO Y PROMOCION DE FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA - FNCE Y SE MOTIVA EL USO DE VEHICULOS ELECTRICOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.”

Cordial saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos ponencia de PRIMER DEBATE al proyecto de acuerdo de la referencia, “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL USO Y PROMOCION DE FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA - FNCE Y SE MOTIVA EL USO DE VEHICULOS ELECTRICOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.”

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por parte la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, ante esta Corporación el día 3 de Junio de 2021 por los concejales Fernando Niño Mendoza, Gloria Estrada Benavides y Liliana Suarez Betancourt. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Reglamento del Concejo, designó ponentes a los concejales David Caballero (coordinador) Cesar Pión, Laureano Curi Zapata.

La audiencia pública se realizó el día 21 de Junio de 2021 en las instalaciones del Concejo de Cartagena.

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

El uso de métodos alternativos a los combustibles fósiles para la consecución de energía es un tema prioritario para contrarrestar el cambio climático. En ese sentido, asuntos como el calentamiento global, los desastres naturales y el agotamiento de los recursos del planeta han dado lugar a que se invierta en el desarrollo de opciones que impacten en menor medida el medio ambiente y permitan a la humanidad seguir avanzando.

Colombia al ubicarse en la zona ecuatorial y contar con climas y ecosistemas variados, cuenta con un gran potencial para desarrollar energías limpias a partir del agua, el viento, el sol y los residuos de biomasa como los de caña de azúcar, aceite de palma, arroz y plátano.

Con base en lo anterior, el Estado colombiano ha desarrollado un complejo de políticas, planes y normas relativos al respecto soportado en los enunciados normativos de la Constitución Ecológica así, gracias a la principal norma en materia ambiental, esto es, la Ley 99 de 1993, que configuro el marco institucional de la gestión ambiental, se ha podido establecer un conjunto de instrumentos económicos, financieros, técnicos y regulatorios en materia energética.

De este modo se halla, por ejemplo, la Ley 697 de 2001, la cual declaró asunto de interés social, público y de conveniencia nacional el uso racional y eficiente de la energía. En virtud de esta misma ley, y atendiendo los lineamientos generales desarrollados en el Decreto 3683 de 2003, el Ministerio de Minas y Energía estableció el Programa para el uso racional y eficiente de energía y fuentes no convencionales (Proure). Este programa se orientó a la promoción de las FNCE en función de la definición de metas de ahorro energético y de



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO 083 DE 2021

participación de las fuentes y tecnologías no convencionales en la canasta energética del país.

Como corolario de lo precedente, dicho Ministerio, mediante la Resolución 40790 de 2018, anunció la adopción del Plan Indicativo de Expansión para la Generación de Electricidad y la Expansión de la Transmisión 2017-20313, cuyo escenario pronostica que el 63,32 % de todas las nuevas incorporaciones de capacidad provendrán de FNCE (un total de 4,76 GW para 2031). Con el fin de alcanzar este escenario, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG, 2016), de acuerdo con las señales del mercado, emitió el documento CREG161 en el cual se incluyen cuatro alternativas para desarrollar proyectos FNCE.

De igual manera, la Ley 1715 de 2014 buscó promover el desarrollo y la utilización de FNCE; para ello estableció incentivos a la inversión que incluyeron deducciones de renta, depreciación acelerada, exclusiones del impuesto al valor agregado (IVA) y exención de aranceles.

Recientemente, las bases del PND 2018-2022 (Ley 1955 de 2019) han incorporado líneas de política pública enfocadas en la consolidación de las FNCE. Así, por ejemplo, el artículo 174 otorga incentivos a la generación de energía eléctrica con fuentes no verde.

Artículo 175. Partidas arancelarias para proyectos de energía solar.

De igual forma hace referencia en el Artículo 179 a los incentivos a la generación de energía eléctrica con fuentes no convencionales - FNCE. Como Fomento a la Investigación, Desarrollo e Inversión en el ámbito de la producción de energía eléctrica con FNCE y la gestión eficiente de la energía, los obligados a declarar renta que realicen directamente inversiones en este sentido, tendrán derecho a deducir de su renta, en un período no mayor de 15 años, contados a partir del año gravable siguiente en el que haya entrado en operación la inversión, el 50% del total de la inversión realizada. El valor a deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al 50% de la Renta Líquida del contribuyente, determinado antes de restar el valor de la inversión. Para los efectos de la obtención del presente beneficio tributario, la inversión causante del mismo deberá ser certificada como proyecto de generación de energía eléctrica a partir de FNCE por la Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME.

En el artículo 287, se consagra lo relacionado con el servicio público domiciliario de energía eléctrica en Zonas No Interconectadas – ZNI, entendiéndose que es un servicio público domiciliario.

Artículo 292. Edificios pertenecientes a las administraciones públicas. Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así: Artículo 30. Edificios pertenecientes a las administraciones públicas. El Gobierno nacional, y el resto de administraciones públicas, en un término no superior a un año, a partir del 1° de junio de 2019, realizarán la auditoría energética de sus instalaciones y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzadas a través de medidas de eficiencia energética y de cambios y/o adecuaciones en su infraestructura. Tales objetivos deberán implicar para el primer año un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior y a partir del segundo año con metas escalonadas definidas a partir de la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2022. Para tal efecto, cada entidad deberá destinar los recursos (presupuesto) necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía.

Artículo 296. Matriz energética. En cumplimiento del objetivo de contar con una matriz energética complementaria, resiliente y comprometida con la reducción de emisiones de carbono, los agentes comercializadores del Mercado de Energía Mayorista estarán obligados a que entre el 8 y el 10% de sus compras de energía provengan de fuentes no convencionales de energía renovable, a través de contratos de largo plazo asignados en determinados mecanismos de mercado que la regulación establezca. Lo anterior, sin perjuicio de que los agentes comercializadores puedan tener un porcentaje superior al dispuesto en este artículo.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO 083 DE 2021

El Ministerio de Minas y Energía, o la entidad a la que este delegue, reglamentarán mediante resolución el alcance de la obligación establecida en el presente artículo, así como los mecanismos de seguimiento y control, sin perjuicio de la función sancionatoria de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD). Las condiciones de inicio y vigencia de la obligación serán definidas en dicha reglamentación.

Artículo 297. Subsidios de energía eléctrica y gas. Los subsidios establecidos en el artículo 3° de la Ley 1117 de 2006, prorrogados a su vez por el artículo 1° de la Ley 1428 de 2010, además por el artículo 76 de la Ley 1739 de 2014 y por el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015 se prorrogan, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Parágrafo. Buscando la eficiencia de los recursos presupuestales destinados para financiar subsidios de energía eléctrica y gas a usuarios de menores ingresos, se implementarán medidas que permitan el cruce entre la estratificación y la información socioeconómica de los usuarios como parámetro de focalización del subsidio.

Artículo 298. Actividades relacionadas con la prestación del servicio público de energía eléctrica. Sustitúyase el artículo 74 de la Ley 143 de 1994 por el siguiente: Las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios que tengan por objeto la prestación del servicio público de energía eléctrica y que hagan parte del Sistema Interconectado Nacional, podrán desarrollar las actividades de generación, distribución

Competencia de los concejos municipales en relación con el patrimonio ecológico, la Corte Constitucional ha señalado que:

- la Constitución atribuye a los concejos municipales, como competencia propia, la facultad de dictar las normas para la protección del patrimonio ecológico municipal (CP art. 313 ord 9), por lo cual la Corte considera que existen unos fenómenos ambientales que terminan en un límite municipal y pueden ser regulados autónomamente por el municipio. Estos asuntos ecológicos que se agotan en un límite local determinado, y que por su naturaleza guardan una conexidad estrecha con la identidad y diversidad cultural de los municipios, constituyen lo que la Constitución ha denominado 'patrimonio ecológico', y por lo tanto es al concejo municipal al que le corresponde de manera prioritaria su regulación⁶". De igual manera, el Consejo de Estado ha expuesto que:

- los municipios, y en particular, los concejos municipales, sí pueden adoptar disposiciones generales que regulen asuntos relacionados con el medio ambiente, dentro del ámbito de su jurisdicción, y el hecho de que deban hacerlo con sujeción al ordenamiento superior, en especial al comprendido en el Sistema Nacional.

Convencionales; entre ellos, beneficios de carácter tributario. Igualmente, el artículo 287 señala que el Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (Fenoge) podrá financiar proyectos de gestión eficiente de la energía y sistemas individuales de autogeneración con FNCE y en el Sistema Interconectado Nacional-ZNI, incluyendo el mantenimiento y reposición de equipos y la transferencia del dominio de los activos a los beneficiarios de los respectivos proyectos.

Como se puede advertir, a nivel nacional se cuenta con un desarrollo normativo que permite generar las condiciones para aumentar la participación de las FNCE en la matriz eléctrica colombiana. Ello no es óbice, en todo caso, para que otros niveles territoriales puedan cristalizar acciones que coadyuven a la implementación y desarrollo de fuentes no convencionales de energía dentro de su ámbito jurisdiccional como consecuencia de los principios de coordinación, concurrencia y complementariedad en la dinámica competencial de la organización territorial del Estado colombiano.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, viene impulsando la Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica y tiene como propósito promover la electrificación del sector transporte, debido a la injerencia de este sector en el alto consumo de combustibles y se busca establecer el marco regulatorio y de política que asegure la promoción de la movilidad eléctrica en el país; para lo cual se ha hecho necesario que el país, se de a la tarea de



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO 083 DE 2021

revisar y generar mecanismos económicos y de mercado necesarios para la promoción de la movilidad eléctrica y establecer los lineamientos técnicos a desarrollar para la promoción de tecnologías eléctricas en los diferentes segmentos, que permitan el desarrollo de la infraestructura de carga de vehículos eléctricos en el país.

En este marco, Colombia expidió la Ley 1844 de 2017, “por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de París”, a través de la cual Colombia se comprometió a reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero en un 20%, respecto a las emisiones proyectadas para el año 2030, por lo que, a través del presente acuerdo, se contribuye con tal meta.

De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de Colombia, los municipios tienen la facultad de dictar las normas para la protección del patrimonio ecológico municipal, en virtud de esta facultad son los primeros llamados a promover, incentivar, ejecutar, todas las acciones tendientes a la protección del medio ambiente como patrimonio ecológico del municipio o distrito.

En este sentido, es importante que el distrito de Cartagena ponga en marcha las estrategias y programas establecidos en el Plan de Desarrollo con relación al ordenamiento ambiental y adaptación al cambio climático. Razón por la cual el presente proyecto busca que sea precisamente la entidad territorial, la que inicie con el plan piloto de utilización de fuentes no convencionales de energía en los bienes de su propiedad.

Así mismo, deberá el Distrito promover e incentivar el uso de las FNCE, a través de beneficios que favorezcan a los ciudadanos que decidan apoyar el uso de este tipo de energías.

II. OBJETIVO

Impulsar el uso de métodos alternativos a los combustibles fósiles para la consecución de energía, para contrarrestar el cambio climático y fomentar la inversión en el desarrollo de opciones que impacten en menor medida el medio ambiente y permitan a la humanidad seguir avanzando.

III. PLAN DE DESARROLLO

Con relación al ordenamiento ambiental y adaptación al cambio climático del Distrito de Cartagena, debemos traer a colación lo establecido en el Plan de Desarrollo Distrital en sus líneas estratégicas y programas así:

Programa Ordenamiento Ambiental y Adaptación al Cambio Climático para la Sostenibilidad Ambiental. (Mitigación y Gestión del Riesgo Ambiental)

Este programa persigue el adecuado ordenamiento ambiental territorial y la adaptación al cambio climático para la sostenibilidad ambiental del territorio, además de incluir en el Plan de Ordenamiento Territorial todas las determinantes ambientales distritales, incorporando las variables y factores generadores del cambio climático, fomentando la gestión de planes o proyectos encaminados a la reducción de contaminación vehicular, y estimulando la concreción de proyectos encaminados a la reducción de CO₂ con el uso de medios de transporte alternativos con cero emisiones o con reducción de emisión de CO₂ al ambiente.

El programa gestiona acciones estratégicas de ciencia, tecnología e innovación, aplicadas a la mitigación y adaptación al cambio climático, como: distritos térmicos, eficiencia energética, reducción de combustibles fósiles y selección de medidas de reducción de emisiones.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO 083 DE 2021

IV. IMPACTO FISCAL

Mediante oficio SG-0486 -2021, desde la comisión primera del Concejo Distrital de Cartagena, se le solicitó a la Secretaría de Hacienda para que se pronunciara sobre el marco fiscal del presente proyecto.

V. DE LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA Y LOS CONCEJALES

La Audiencia Pública de este proyecto de acuerdo se realizó el día 21 de Junio de 2021, contó con la participación de la ciudadanía, de los concejales, así como de funcionarios de la administración, como resultado de esta, se tuvieron las siguientes intervenciones:

	INTERVENCIÓN
Ingeniero Roberto Caro – Asociación colombiana de Ingeniería	Se habla de ese tipo de energías renovables, de las que maneja la gente actualmente pero también insisto con respecto a los otros tipos de energía, ejemplo el hidrógeno que ya se está gestando en vehículos de carga pesada, buses y en la agenda que se está haciendo en la ONU los vehículos serán eléctricos. Me pregunto dentro de este marco, se ha pensado en la maremotriz inducida? En los otros tipos de energía alternativa como por ejemplo en Soplaviento hay vientos que son muy buenos y hay estudios de la asociación de esto.
Dr. Luis Roa Merchan- Secretario General de la Alcaldía	En línea con lo que ha manifestado el EPA y como lo ha manifestado al secretaria de educación, consideramos de mucha importancia este proyecto de acuerdo en la medida en que optimizar, racionalizar el consumo de energía y favorecer el medio ambiente es un compromiso a nivel global y en una región como la nuestra, tropical, en donde gozamos un porcentaje altísimo de energía solar casi que todas las épocas del año.
Dra. Norma Badran- EPA	Estamos de acuerdo con el proyecto porque está acorde con las políticas nacionales de cambio climático, a todas las metas de emisión de gases de efecto invernadero. Esto también está alineado a la revisión que se está haciendo actualmente del PLAN 4C que se va a convertir en el plan integral de cambio climático del Distrito. Celebramos este acuerdo el cual va a aportar mucho a que Cartagena se comprometa y dé sus respectivos aportes en la disminución de los gases de efecto invernadero, también alineado a lo que dice la ley 1964. Hicimos una recomendaciones que se enviaron por escrito, y es que se incluya toda la flota institucional de vehículos a este proyecto.
Dra. Doris Arrieta- secretaria (e) de Educación	Resaltamos lo concerniente al artículo segundo del proyecto, le comunicamos que la secretaria de educación contribuirá a este fin desde los proyectos pedagógicos transversales que se dan en la dirección de calidad. Específicamente en lo que tiene que ver con los proyectos ambientales escolares y que trabajamos conjuntamente con el EPA.
Dr. Janer Galvan- Director DATT	El DATT ve con mucho positivismo esta iniciativa puesto que apunta a impactar dentro de las fuentes emisoras de contaminantes que son generadoras del fenómeno de cambio climático, en lo que corresponde al DATT dentro del proyecto de acuerdo en materia de promoción de estas iniciativas, estamos dispuestos a coadyuvar en la iniciativa de



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO 083 DE 2021

	cero emisión en los vehículos, en especial al uso de energía eléctrica. Dentro de las acciones de apoyo estos vehículos eléctricos están exentos de restricción a la movilidad.
--	---

1. Mediante oficio EPA-OFI-004276-2021 de 9 de Junio de 2021, el director del Establecimiento Público ambiental- EPA, manifestó lo siguiente:

1º) Que se incluyan en el articulado aspectos como promover, incentivar u obligar, a las flotas de vehículos institucionales tales como camiones recolectores de basura, transporte público, carros de la policía, etc, que sean eléctricos o híbridos.

2º.) En el mismo sentido del apunto anterior, promover, incentivar la instalación de electrolineras en diferentes puntos de la ciudad, con lo cual se facilita e incentiva la compra de carros eléctricos.

3º.) Promover las certificaciones de sostenibilidad (tipo LEED o EDGE) en edificaciones de la Alcaldía, bien sea en procesos de remodelación o de obra nueva.

4º.) En la actualidad, los vehículos eléctricos e híbridos están exentos de pico y placa, según lo dispuso la Alcaldía a través de Decreto de manera anual. Se debe estudiar la posibilidad que queda estipulado en el acuerdo, parda darle la condición de permanencia.

5º.) Precisar en el acuerdo, en lo referente a comento a las "edificaciones propiedad del Distrito" del Artículo Primero, si incluye la red de Colegios Públicos y la Red Pública de Salud. En caso positivo, en la exposición de motivos, se debe mencionar la Resolución 0549 de 2015, que establece los parámetros y lineamientos de construcción sostenible y se estipulan los ahorros energéticos por tipo de edificaciones según el clima.

2. Mediante oficio AMC-OFI-0070535-2021 la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena, doctora Mirna Martínez Mayorga, manifestó:

“El presente proyecto de acuerdo cumple con las competencias constitucionales otorgadas a los concejos, como lo es reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio y dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio, de los recursos naturales y el medio ambiente.

Asimismo, se enmarca dentro de la normatividad colombiana vigente en materia de Energías Renovables No Convencionales.

Ahora bien, al momento de analizar la exposición de motivos en conjunto con los artículos del proyecto de acuerdo existe carencia con relación al nombre del mismo cuando se refiere a “se motiva el uso de vehículos eléctricos en el Distrito de Cartagena de Indias”, pues si se pretende promover el uso de dichos vehículos se debe establecer con claridad los beneficios con los que contarán los ciudadanos, así como los requisitos que se deben cumplir para hacerlos efectivos, ya sea al momento del pago de sus contribuciones a nivel nacional y/o municipal igualmente determinar el rol de cada una de las dependencias encargadas del cumplimiento de lo pretendido con el proyecto de acuerdo.

Con relación a su articulación, este proyecto de acuerdo se encamina más a implementar el uso de las fuentes no convencionales de energía dentro de la administración en las edificaciones de su propiedad y en la Red de Alumbrado público del Distrito pese a que no es claro en ella en la exposición de motivos, ya que solo se encarga de mencionar la normatividad que regula el tema de las FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGIA FNCE, mas no explican su necesidad y propósito de emplearlas en la administración.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO 083 DE 2021

Igualmente se considera que dentro de la exposición de motivos no se hace mención de estudios técnicos o financieros que viabilicen la implementación de estas fuentes no convencionales de energía en todas las redes de alumbrado Público del Distrito de Cartagena, ya que este servicio público se encuentra bajo los parámetros que determinen las normas emitidas por los entes reguladores de los servicios públicos, con el fin de evitar se pueda impactar en los costos de las tarifas aplicables.

En vista de lo anterior, sugiero que debe adecuarse el presente proyecto de acuerdo enmarcándolo en la necesidad de empelar el uso y promoción de las fuentes no convencionales de energía dentro de la administración y en esa medida, ir presentando con mas detalles proyectos que incentiven a la gestión de dichas energías y que conlleven a la preservación de los recursos naturales y el medio ambiente.”

3. Mediante oficio AMC-OFI 0071269-2021 de fecha 22 de junio de 2021, el secretario general de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias manifestó:

“(…) En este orden, analizando el texto del proyecto y su justificación, esta Secretaría considera pertinente señalar que conforme a las funciones delegadas, debemos verificar si esta iniciativa guarda relación con alguno de los servicios que por delegación se encuentran a cargo de la misma.

Lo anterior hace necesario analizar el articulado del proyecto, específicamente el artículo primero en su texto propuesto expone lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO. La Administración Distrital administrará de manera progresiva la utilización de Fuentes No Convencionales de Energía-FNCE- en las edificaciones de su propiedad y en la red de alumbrado público del Distrito, con el fin de proteger el patrimonio ecológico de la ciudad...”

Como se puede observar este artículo incluye la red de alumbrado público del Distrito de Cartagena, lo que necesariamente nos lleva a señalar que la administración distrital ha dado inicio a un plan de modernización del alumbrado público, implementando tecnología led en la infraestructura que conforma el alumbrado público, para lo cual se cuenta con un estudio técnico de referencia realizado por Findeter en el que se justifica la viabilidad y conveniencia de esta tecnología.

Además de lo anterior, la Comisión de Regulación de Energía y Gas- CREG, frente al alumbrado público está marcando la tendencia a que todas las ciudades y departamentos modernicen su infraestructura con esta clase de tecnología, pues se encuentra en estos momentos en trámite el proyecto de la nueva resolución que regulará la forma de remunerar el servicio y se dictarán otras disposiciones, de la que se desprenden aspectos como el acabado de mencionar, pues ha sido demostrado que con la tecnología led se logra un Uso Racional de Energía- URE-, logrando con ello una disminución en los consumos y ayudando en consecuencia al medio ambiente.

En cuando al suministro de energía con destino al alumbrado público a través de fuentes no convencionales, el mercado ofrece como solución destacada paneles solares con acumulación a través de bancos de baterías en el entendido que esta energía se requiere en horarios donde no hay radiación solar (6:00 p.m. a 6:00 a.m.) y, los pilotos que se han desarrollado en la materia tanto a nivel nacional como internacional, han arrojado que la vida de estas baterías se reducen con el paso del tiempo, disminuyendo la confiabilidad de su servicio, sin mencionar el alto costo de estas unidades constructivas, las cuales hacen inviable desde el punto de vista financiero en la zona donde se cuenta con disponibilidad de energía por red, por lo que la implementación de este tipo de soluciones con destino al alumbrado público



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO 083 DE 2021

podría contemplarse únicamente en zonas que no cuenten con disponibilidad del servicio de energía por red.

Así las cosas, esta Secretaría considera que en aras de tener una eficiente utilización de los recursos provenientes del impuesto de alumbrado público cuya destinación es específica, debe propender por realizar el mayor rendimiento y eficacia, en aras de generar un mejor impacto y cobertura con los recursos disponibles en la ciudad.

Por lo anterior, se considera que el proyecto de acuerdo no debe contemplar como una obligación la implementación de la utilización de fuentes no convencionales de energía con destino al alumbrado público.

Finalmente y como quiera que el proyecto se dirige también a las edificaciones de propiedad del Distrito, esta secretaría solicitó a la Dirección de Apoyo Logístico su concepto, quien mediante oficio AMC-OFI 0072505-2021 expuso sus consideraciones que me permito adjuntar a la presente comunicación en tres folios.

4. Oficio AMC-OFI 0072505-2021 de fecha 23 de junio de 2021, el Director de Apoyo Logístico del Distrito, doctor Didier Torres Zuñiga manifestó:

“(…) Por lo anterior el proyecto de acuerdo está conforme lo estipulado en la ley, pero en el entendido que es el ministerio de minas y energía la competente para dar las directrices generales conforme lo establecido en el artículo 4° de la ley 697 de 2001, pero en el ámbito territorial igualmente se deben adoptar los planes de gestión eficiente de uso de energía, especialmente en los edificios públicos.

En lo que respecta a la promoción de uso de parque automotor eléctrico, esto puede impactar la contratación de vehículos para uso del distrito, pero no existe claridad en la conveniencia por el abastecimiento de las fuentes de cargas en el mismo, esto deberá ir acompañado de incentivos para que sea el sector privado, quien preste los servicios que se requieran, como estaciones de servicio de carga y pueda masificarse el uso de automotores con estas fuentes de energía…”

VI. CONCEPTO OFICINA ASESORA JURIDICA DEL CONCEJO DISTRITAL

Mediante oficio de fecha 9 de Julio de 2021, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital, manifestó:

Tal y como se dice en el proyecto de acuerdo, el Estado colombiano ha desarrollado un complejo de políticas, planes y normas relativos al respecto soportado en los enunciados normativos de la Constitución Ecológica.

Gracias a la principal norma en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, que configuro el marco institucional de la gestión ambiental, se ha podido establecer un conjunto de instrumentos económicos, financieros, técnicos y regulatorios en materia energética. La Ley 697 de 2001, la cual declaró asunto de interés social, público y de conveniencia nacional el uso racional y eficiente de la energía.

En virtud de esta misma ley, y atendiendo los lineamientos generales desarrollados en el Decreto 3683 de 2003, el Ministerio de Minas y Energía estableció el Programa para el uso racional y eficiente de energía y fuentes no convencionales.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO 083 DE 2021

Este programa se orientó a la promoción de las FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA – FNCE, en función de la definición de metas de ahorro energético y de participación de las fuentes y tecnologías no convencionales en la canasta energética del país.

La ley 1715 de 2014 buscó promover el desarrollo y la utilización de las FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA – FNCE, para ello estableció incentivos a la inversión que incluyeron deducciones de renta, depreciación acelerada, exclusiones del impuesto al valor agregado (IVA) y exención de aranceles.

El Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022, contemplado en la ley 1955 de 2019, han incorporado líneas de política pública enfocadas en la consolidación de las FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA – FNCE. Así, por ejemplo, el artículo 174 otorga incentivos a la generación de energía eléctrica con fuentes no verde. EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 – 2022, de la actual administración nacional contiene varios artículos directamente relacionados con la energía limpia FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA – FNCE a saber:

- Artículo 21. Vigencia Fondos Eléctricos.
- Artículo 96. Planes de Movilidad Sostenible y Segura para Municipios, Distritos y Áreas Metropolitanas.
- Artículo 174. Incentivos a la generación de energía eléctrica con fuentes no convencionales (FNCE). - Artículo 175. Partidas arancelarias para proyectos de energía solar.
- Artículo 287. Servicio público domiciliario de energía eléctrica en Zonas No Interconectadas (ZNI).
- Artículo 288. Soluciones energéticas para proyectos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas (FAZNI).
- Artículo 290. Nuevos agentes.
- Artículo 289. Transferencias del sector eléctrico.
- Artículo 291. Programa de energización para la región pacífica.
- Artículo 292. Edificios pertenecientes a las administraciones públicas.
- Artículo 30. Edificios pertenecientes a las administraciones públicas.
- Artículo 293. Proyectos de expansión de redes de GLP.
- Artículo 294. Gestión del servicio público domiciliario de gas combustible en zonas apartadas sin servicio.
- Artículo 295. Subsidios para combustibles líquidos, biocombustibles y GLP. - Artículo 296. Matriz energética.
- Artículo 297. Subsidios de energía eléctrica y gas.
- Artículo 298. Actividades relacionadas con la prestación del servicio público de energía eléctrica.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO 083 DE 2021

De igual forma, frente a la ESTRATEGIA NACIONAL DE MOVILIDAD ELECTRICA en Colombia, tenemos:

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, viene impulsando la Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica y tiene como propósito promover la electrificación del sector transporte, debido a la injerencia de este sector en el alto consumo de combustibles y se busca establecer el marco regulatorio y de política que asegure la promoción de la movilidad eléctrica en el país; para lo cual se ha hecho necesario que el país, se de a la tarea de revisar y generar mecanismos económicos y de mercado necesarios para la promoción de la movilidad eléctrica y establecer los lineamientos técnicos a desarrollar para la promoción de tecnologías eléctricas en los diferentes segmentos, que permitan el desarrollo de la infraestructura de carga de vehículos eléctricos en el país.

En este marco, Colombia expidió la Ley 1844 de 2017, “por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de París”, a través de la cual Colombia se comprometió a reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero en un 20%, respecto a las emisiones proyectadas para el año 2030, por lo que, a través del presente acuerdo, se contribuye con tal meta.

Adicionalmente, se expidió la Ley 1931 de 2018 por la cual se establecen las directrices para la gestión del cambio climático. En la Ley, el sector transporte se define como uno de los seis sectores prioritarios de la economía en los que se debe intervenir, para lograr el cumplimiento de estos compromisos. Se requiere además de la implementación de transformaciones en la economía, el desarrollo urbano y rural, las políticas energéticas, entre otros.

En conclusión, los argumentos expuestos, en el presente Proyecto de Acuerdo están encaminados a que la Administración Distrital, inicie los estudios correspondientes en torno al uso de las FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA – FNCE, catalogadas como energías limpias, renovables y amigables con el medio ambiente y se busca establecer e implementar su uso y promoción en las edificaciones de propiedad del Distrito y en la red de alumbrado público de la ciudad. Sin embargo, en cuanto a este último punto, se considera que deben acogerse las recomendaciones hechas por la Oficina Asesora Jurídica del Distrito y por la Secretaría General, en atención, a que lo que tiene que ver con alumbrado público, cuenta con una reglamentación especial dada por la CREG y aunado a ello, ya existe un plan que pretende la modernización del alumbrado de la ciudad.

Así las cosas, al sentir de esta Oficina Asesora Jurídica, el proyecto debe enmarcarse en los siguientes puntos:

1. Crear acciones y políticas que permitan estimular, el uso de las FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA – FNCE, en el Distrito de Cartagena de Indias;
2. Crear acciones y políticas que permitan la electrificación del sector transporte en el Distrito de Cartagena de Indias;

Para lo anterior se sugiere el siguiente articulado:

“ARTICULO PRIMERO: El Distrito de Cartagena de Indias, impulsará en el Distrito de Cartagena de Indias, la utilización de FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA - FNCE, para lo cual, iniciará con la implementación progresiva del uso de estas, en las edificaciones de su propiedad, con el fin de proteger el patrimonio ecológico de la ciudad.

PARÁGRAFO 1°. Para la ejecución del presente Acuerdo, se tendrá en cuenta las disposiciones legales vigentes relacionadas con el desarrollo y usos de las Fuentes No convencionales de Energía-FNCE-, los parámetros y lineamientos definidos en el Reglamento Técnico de Alumbrado Público - RETILAP- y el Reglamento técnico de



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO 083 DE 2021

instalaciones Eléctricas –RETIE vigentes, expedido por el Ministerio de Minas y Energía y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTICULO SEGUNDO: Facúltese por el termino de 6 meses, al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, para que adopte medidas con las que busque promover y estimular el uso de vehículos eléctricos en la ciudad, con el fin de aportar a la reducción de emisiones contaminantes y gases de efecto invernadero de conformidad con la Ley 1964 de 2019 y las demás normas que la modifiquen o adicionen.

ARTICULO TERCERO: El Establecimiento Público Ambiental, en coordinación con el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y Secretaría de Educación implementaran estrategias de publicidad, comunicación y educación ambiental sobre los beneficios ambientales y jurídicos derivados del uso de FNCE y de vehículos eléctricos en la ciudad. Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T Y C Oficina Asesora Jurídica

ARTICULO CUARTO: La Administración Distrital presentará un informe semestral al Concejo de Cartagena sobre los avances en la implementación del presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO: Los entes centralizados y descentralizados del Distrito de Cartagena de Indias, responsables de la ejecución del presente Acuerdo deberán, en el marco de sus competencias y ámbito de participación, destinar los recursos necesarios para tal fin de conformidad con sus disponibilidades presupuestal.

Ahora bien, en razón a que la implementación del Acuerdo, requiere la implementación de recursos, se hace necesario recordar que a partir de la expedición de la Ley 819 de 2003 “por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, el trámite de estas iniciativas que impactan el presupuesto del ente territorial, debe estar precedido del cumplimiento de unos requisitos, según se desprende de la revisión del artículo 7º de dicha Ley, el cual establece:

“Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.”

En conclusión, se le da viabilidad jurídica condicionada a la expedición del respectivo certificado de impacto fiscal, por parte de la administración distrital. “

I. DE LAS MODIFICACIONES A INCLUIR EN EL PROYECTO DE ACUERDO

En consideración a la necesidad de incluir las observaciones presentadas en la audiencia pública, las presentadas por los funcionarios de la alcaldía y la jefe de la oficina asesora jurídica del Concejo Distrital, se considera pertinente realizar las siguientes modificaciones:

1. Introducir en la exposición de motivos lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de Colombia, los municipios tienen la facultad de dictar las normas para la protección del patrimonio ecológico municipal, en virtud de esta facultad son los primeros llamados a promover, incentivar, ejecutar, todas las acciones tendientes a la protección del medio ambiente como patrimonio ecológico del municipio o distrito.

En este sentido, es importante que el distrito de Cartagena ponga en marcha las estrategias y programas establecidos en el Plan de Desarrollo con relación al ordenamiento ambiental y adaptación al cambio climático. Razón por la cual el presente proyecto busca que sea



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO 083 DE 2021

precisamente la entidad territorial, la que inicie con el plan piloto de utilización de fuentes no convencionales de energía en los bienes de su propiedad.

Así mismo, deberá el Distrito promover e incentivar el uso de las FNCE, a través de beneficios que favorezcan a los ciudadanos que decidan apoyar el uso de este tipo de energías.

2. El artículo primera que decía:

ARTICULO PRIMERO. La Administración Distrital implementará de manera progresiva la utilización de Fuentes No Convencionales de Energía -FNCE- en las edificaciones de su propiedad y en la red de alumbrado público del Distrito, con el fin de proteger el patrimonio ecológico de la ciudad.

Sin perjuicio de las competencias de Concejo Distrital de la ciudad de Cartagena de Indias, el alcalde promoverá el uso de vehículos eléctricos en la ciudad con el fin de aportar a la reducción de emisiones contaminantes y gases de efecto invernadero de conformidad con la Ley 1964 de 2019 y las demás normas que la modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO 1°. Para la ejecución del presente Acuerdo, se tendrá en cuenta las disposiciones legales vigentes relacionadas con el desarrollo y usos de las Fuentes No convencionales de Energía-FNCE-, los parámetros y lineamientos definidos en el Reglamento Técnico de Alumbrado Público -RETILAP- y el Reglamento técnico de instalaciones Eléctricas -RETIE- vigentes, expedido por el Ministerio de Minas y Energía y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Quedará Así:

ARTICULO PRIMERO: La Alcaldía Mayor de Cartagena, impulsará en el Distrito de Cartagena de Indias, la utilización de FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA - FNCE, para lo cual, iniciará con la implementación progresiva del uso de estas, en las edificaciones de su propiedad, con el fin de proteger el patrimonio ecológico de la ciudad.

PARÁGRAFO 1°. Para la ejecución del presente Acuerdo, se tendrá en cuenta las disposiciones legales vigentes relacionadas con el desarrollo y usos de las Fuentes No convencionales de Energía-FNCE-, los parámetros y lineamientos definidos en el Reglamento Técnico de Alumbrado Público - RETILAP- y el Reglamento técnico de instalaciones Eléctricas –RETIE vigentes, expedido por el Ministerio de Minas y Energía y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

3. El artículo segundo que decía:

ARTÍCULO SEGUNDO. El Establecimiento Público Ambiental, en coordinación con el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y Secretaría de Educación implementaran estrategias de publicidad, comunicación y educación ambiental sobre los beneficios ambientales y jurídicos derivados del uso de FNCE y de vehículos eléctricos en la ciudad.

Quedará Así:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO 083 DE 2021

ARTICULO SEGUNDO: Facúltese por el termino de 6 meses, al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, para que adopte medidas con las que busque promover e incentivar el uso de vehículos eléctricos en la ciudad, incluidos la flota de vehículos de transporte público, camiones recolectores de basura, vehículos de policía, con el fin de aportar a la reducción de emisiones contaminantes y gases de efecto invernadero de conformidad con la Ley 1964 de 2019 y las demás normas que la modifiquen o adicionen.

PARAGRAFO: El Distrito de Cartagena de Indias deberá presentar proyectos que incentiven a los ciudadanos a la utilización e implementación de Fuentes No Convencionales de Energías y que conlleven a la preservación de los recursos naturales y el medio ambiente.

4. El artículo Tercero que decía:

ARTICULO TERCERO. El presente Acuerdo Distrital se deberá desarrollar y ejecutar en armonía con los demás Acuerdos sobre políticas ambientales.

Quedará Así:

ARTICULO TERCERO: El distrito de Cartagena de Indias incentivará la instalación de electrolinerías en diferentes puntos de la ciudad, con lo cual se facilita y promueve la compra de carros eléctricos.

5. El artículo cuarto que decía:

ARTICULO CUARTO. Los organismos y las entidades descentralizadas responsables de la ejecución del presente Acuerdo deberán, en el marco de sus competencias y ámbito de participación, destinar los recursos necesarios para tal fin de conformidad con sus disponibilidades presupuestales.

Quedará así:

ARTICULO CUARTO: El Establecimiento Público Ambiental, en coordinación con el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y Secretaría de Educación implementarán estrategias de publicidad, comunicación y educación ambiental sobre los beneficios ambientales y jurídicos derivados del uso de FNCE y de vehículos eléctricos en la ciudad.

6. El artículo quinto que decía:

ARTÍCULO QUINTO. La Administración Distrital presentará un informe semestral al Concejo de Cartagena sobre los avances en la implementación del presente Acuerdo.

Quedará Así:

ARTICULO QUINTO: La Administración Distrital presentará un informe semestral al Concejo de Cartagena sobre los avances en la implementación del presente Acuerdo.

7. El artículo Sexto que decía:

ARTICULO SEXTO. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la gaceta de la Alcaldía de Cartagena de Indias.

Quedará Así:

ARTICULO SEXTO: Los entes centralizados y descentralizados del Distrito de Cartagena de Indias, responsables de la ejecución del presente Acuerdo deberán, en el marco de sus competencias y ámbito de participación, destinar los recursos necesarios para tal fin de conformidad con sus disponibilidades presupuestal.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO 083 DE 2021

8. El artículo noveno quedará así:

ARTÍCULO SEPTIMO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación por parte del Alcalde Distrital y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

VII. CONCLUSIONES

En este orden de ideas, el título, el preámbulo y el articulado del proyecto de acuerdo es el siguiente:

Título: “ POR EL CUAL SE ESTABLECE EL USO Y PROMOCION DE FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA - FNCE Y SE MOTIVA EL USO DE VEHICULOS ELECTRICOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS”

Preámbulo: El Concejo Distrital de Cartagena de Indias, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las establecidas en el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, 1617 de 2013 y demás normas:

Articulado:

ARTICULO PRIMERO: La Alcaldía Mayor de Cartagena, impulsará en el Distrito de Cartagena de Indias, la utilización de FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA - FNCE, para lo cual, iniciará con la implementación progresiva del uso de estas, en las edificaciones de su propiedad, con el fin de proteger el patrimonio ecológico de la ciudad.

PARÁGRAFO 1º. Para la ejecución del presente Acuerdo, se tendrá en cuenta las disposiciones legales vigentes relacionadas con el desarrollo y usos de las Fuentes No convencionales de Energía-FNCE-, los parámetros y lineamientos definidos en el Reglamento Técnico de Alumbrado Público - RETILAP- y el Reglamento técnico de instalaciones Eléctricas –RETIE vigentes, expedido por el Ministerio de Minas y Energía y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTICULO SEGUNDO: Facúltese por el termino de 6 meses, al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, para que adopte medidas con las que busque promover e incentivar el uso de vehículos eléctricos en la ciudad, incluidos la flota de vehículos de transporte público, camiones recolectores de basura, vehículos de policía, con el fin de aportar a la reducción de emisiones contaminantes y gases de efecto invernadero de conformidad con la Ley 1964 de 2019 y las demás normas que la modifiquen o adicionen.

PARAGRAFO: El Distrito de Cartagena de Indias deberá presentar proyectos que incentiven a los ciudadanos a la utilización e implementación de Fuentes No Convencionales de Energías y que conlleven a la preservación de los recursos naturales y el medio ambiente.

ARTICULO TERCERO: El distrito de Cartagena de Indias incentivará la instalación de electrolinerías en diferentes puntos de la ciudad, con lo cual se facilita y promueve la compra de carros eléctricos.

ARTICULO CUARTO: El Establecimiento Público Ambiental, en coordinación con el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y Secretaría de Educación implementaran estrategias de publicidad, comunicación y educación ambiental sobre los beneficios ambientales y jurídicos derivados del uso de FNCE y de vehículos eléctricos en la ciudad.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

**PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE
ACUERDO 083 DE 2021**

ARTICULO QUINTO: La Administración Distrital presentará un informe semestral al Concejo de Cartagena sobre los avances en la implementación del presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO: Los entes centralizados y descentralizados del Distrito de Cartagena de Indias, responsables de la ejecución del presente Acuerdo deberán, en el marco de sus competencias y ámbito de participación, destinar los recursos necesarios para tal fin de conformidad con sus disponibilidades presupuestal”

ARTÍCULO SEPTIMO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación por parte del Alcalde Distrital y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

En ese orden y atendiendo las anteriores consideraciones, presentamos PONENCIA POSITIVA de PRIMER DEBATE Condicionada al impacto fiscal que debe ser aportado al proyecto de Acuerdo en estudio, con las modificaciones expresadas y con la salvedad de que para el segundo debate podrán ser introducidas otras modificaciones, de ser así considerado por esta Comisión de Estudio.

Atentamente,

**DAVID CABALLERO RODRIGUEZ
COORDINADOR**

**LAUREANO ZAPATA CURI
PONENTE**

**CESAR PION GONZALEZ
PONENTE**



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO 083 DE 2021

PROYECTO DE ACUERDO No. ____ “ POR EL CUAL SE ESTABLECE EL USO Y PROMOCION DE FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA - FNCE Y SE MOTIVA EL USO DE VEHICULOS ELECTRICOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS”.

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

El Concejo Distrital de Cartagena de Indias, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las establecidas en el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, 1617 de 2013 y demás normas:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: La Alcaldía Mayor de Cartagena, impulsará en el Distrito de Cartagena de Indias, la utilización de FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA - FNCE, para lo cual, iniciará con la implementación progresiva del uso de estas, en las edificaciones de su propiedad, con el fin de proteger el patrimonio ecológico de la ciudad.

PARÁGRAFO 1°. Para la ejecución del presente Acuerdo, se tendrá en cuenta las disposiciones legales vigentes relacionadas con el desarrollo y usos de las Fuentes No convencionales de Energía-FNCE-, los parámetros y lineamientos definidos en el Reglamento Técnico de Alumbrado Público - RETILAP- y el Reglamento técnico de instalaciones Eléctricas –RETIE vigentes, expedido por el Ministerio de Minas y Energía y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTICULO SEGUNDO: Facúltese por el termino de 6 meses, al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, para que adopte medidas con las que busque promover e incentivar el uso de vehículos eléctricos en la ciudad, incluidos la flota de vehículos de transporte público, camiones recolectores de basura, vehículos de policía, con el fin de aportar a la reducción de emisiones contaminantes y gases de efecto invernadero de conformidad con la Ley 1964 de 2019 y las demás normas que la modifiquen o adicionen.

PARAGRAFO: El Distrito de Cartagena de Indias deberá presentar proyectos que incentiven a los ciudadanos a la utilización e implementación de Fuentes No Convencionales de Energías y que conlleven a la preservación de los recursos naturales y el medio ambiente.

ARTICULO TERCERO: El distrito de Cartagena de Indias incentivará la instalación de electrolinerías en diferentes puntos de la ciudad, con lo cual se facilita y promueve la compra de carros eléctricos.

ARTICULO CUARTO: El Establecimiento Público Ambiental, en coordinación con el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y Secretaría de Educación implementaran estrategias de publicidad, comunicación y educación ambiental sobre los beneficios ambientales y jurídicos derivados del uso de FNCE y de vehículos eléctricos en la ciudad.

ARTICULO QUINTO: La Administración Distrital presentará un informe semestral al Concejo de Cartagena sobre los avances en la implementación del presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO: Los entes centralizados y descentralizados del Distrito de Cartagena de Indias, responsables de la ejecución del presente Acuerdo deberán, en el marco de sus



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

*PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE
ACUERDO 083 DE 2021*

competencias y ámbito de participación, destinar los recursos necesarios para tal fin de conformidad con sus disponibilidades presupuestal”

ARTÍCULO SEPTIMO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación por parte del Alcalde Distrital y deroga las disposiciones que le sean contrarias.